Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 74, 75, y 170, fracción I de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO.- La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a "[redacted] en contra del acto que por conducto de su representante legal Mónica Emiré Achach Cabrera reclamó del Magistrado Instructor titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, pronunciada en el juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, número **1067/17-16-01-1**.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos a la Sala de origen; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados Pablo Jesús Hernández Moreno (Presidente), Jorge Enrique Eden Wynter García y el Secretario de Tribunal en funciones de Magistrado Joel Benjamín Ritto Mijangos (autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de tres de septiembre de dos mil diecinueve, para desempeñar las funciones de Magistrado de Circuito a partir del día diez del propio mes y año, con apoyo en los artículos 26, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del